

10419 ORDEN de 23 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas para el estudio de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.2 m) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería,

DISPONE:

Artículo único

Se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional

La cuantía de los créditos que serán destinados a las Ayudas reguladas en la presente Orden, serán los resultantes que queden una vez que se distribuyan las Ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre de 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de septiembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

A N E X O

Bases generales

Primera.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas económicas al estudio a los hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—Determinación de las ayudas.

1.—Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de

Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por el mismo.

2.—La clase de estudios para los que se conceden las ayudas, serán los siguientes:

- a) Educación Infantil o Preescolar y Educación Primaria.
- b) E.G.B., B.U.P. y C.O.U.
- c) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, F.P. 1.º y 2.º grado y módulos profesionales niveles 2 y 3.
- d) Diplomados Universitarios.
- e) Titulados Superiores.
- f) Educación Especial.

3.—Las ayudas que se podrán conceder, se englobará en los siguientes conceptos:

A) Ayuda escolar ordinaria: Abarcará los conceptos de matrículas, libros y material didáctico, conforme a la siguiente subdivisión:

GRUPO I: Preescolar, Primaria y Secundaria, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P.1.º grado y F.P. 2.º grado y módulos profesionales en niveles 2 y 3, en centro público o privado: hasta 15.000 ptas.

GRUPO II: Estudios universitarios: hasta 75.000 ptas.

GRUPO III: Educación especial.

Se podrá conceder para aquellos hijos que precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico, la cuantía que la comisión determine, a la vista de la documentación que se aporte.

B) Ayudas complementarias por hijos desplazados de su residencia habitual: Abarcará transporte y/o residencia Para B.U.P., módulos profesionales niveles 2 y 3, Bachillerato, C.O.U., F.P. 2.º grado y Universidad hasta 26.000 ptas., a justificar mediante documentos exigidos en la Base Cuarta punto 8.º. Únicamente se podrá solicitar ayuda complementaria por transporte o residencia, siendo incompatibles las mismas.

4.—Las cuantías individualizadas a que se refieren los apartados anteriores serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas.

Tercera.—Requisitos de los solicitantes.

1.—Serán beneficiarios de las ayudas, el personal a que se refiere la Base Primera.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

3.—En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) de la Base Quinta.

4.—No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

5.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

6.—Quienes hayan obtenido ayuda en la última convocatoria, para la concesión de nueva ayuda, será requisito imprescindible haber aprobado el 50% de las asignaturas del curso anterior. En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

7.—Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas.

8.—La Comisión en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas por nivel. Asimismo podrá estudiar aquellos casos concretos de estudios de las enseñanzas regladas no incluidas en el ámbito de la convocatoria, a los efectos de su asignación en algunos de los niveles establecidos en la presente Orden.

Cuarta.—Presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas Dependencias o Centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La documentación que deberá de acompañarse a las solicitudes será la siguiente:

1.—Certificación de estudios expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja n.º 5 del impreso de solicitud.

2.—Certificado original o fotocopia compulsada acreditativo de la matriculación en el curso académico presente,

con especificación de cada asignatura, tanto de las correspondientes a primero como a segundo o subsiguientes matriculaciones, y justificantes del abono de las mismas (tasas académicas).

3.—Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial e informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad.

En dicho informe se hará constancia del coste mensual, y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

4.—Certificado de inscripción en las Escuelas Infantiles, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

5.—Fotocopia del Libro de Familia.

6.—Fotocopia de la solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.—Fotocopia de la Declaración o Declaraciones de la Renta iniciales y complementarias, de todos los miembros de la Unidad Familiar del ejercicio correspondiente al año 1991, con todas las páginas selladas por la entidad donde ha sido presentada.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de Renta o se trate de ingresos no sujetos a impuestos (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente cuando hayan ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al certificado de empadronamiento, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

8.—Certificado de Admisión en el colegio mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, para las solicitudes de ayudas del apartado 3 B) de la Base Segunda.

Quinta.—Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios de otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá

de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, acompañado de fotocopia del ingreso realizado.

La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos, para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente o de residencia familiar (en el supuesto de disfrutar ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico y sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.

2.—La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, llevará aparejado, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

Sexta.—Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

Séptima.—Criterios de selección.

1.—Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada uno de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.—Si resultase el crédito global insuficiente, la adjudicación de las Ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y del rendimiento del alumno, exceptuándose de este último requisito las de Educación Especial.

Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria sobrepasen las cuantías del crédito disponible.

3.—La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración del I.R.P.F. de 1991, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

- Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

4.—La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 600.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables, los incluidos en la Declaración de I.R.P.F. del año 1991, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1992, debiéndose justificarse la residencia, en caso de alta de ascendientes del solicitante, con el certificado Municipal correspondiente.

5.—Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familias computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación; «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

Octava.—Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la Resolución de adjudicación, por la Comisión se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra el mencionado listado se dirigirán a la Comisión de Ayudas Sociales (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Administración Pública e Interior, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado Recurso de Reposición, previo contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.